GACETA
DE DERECHOS HUMANOS

CODHEM
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

ACUERDO DE LA CODHEM, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ORGANISMO

AÑO 2026, NÚMERO 79
06 DE NOVIEMBRE DE 2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ORGANISMO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXIII Y 46 FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos;

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano;

III. Que mediante Decreto número 128 de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

IV. Que la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el catorce de agosto de dos mil ocho, misma que abrogó la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México publicada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos;

V. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo 3 establece que la Comisión es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;

VI. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 13 fracción XXIII establece que este Organismo, tiene entre otras atribuciones, la de promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

VII. Que el artículo 131 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone que las relaciones laborales entre la Comisión y los servidores públicos que presten sus servicios en ella, se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como por las disposiciones emitidas por la Comisión en la materia;

VIII. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo;

IX. Que las fracciones I, III y VIII del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento, así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

X. Que el artículo 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que cada institución pública fijará las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidores públicos;

XI. Que en consideración de lo anterior; un Organismo como éste, cuyo objeto es la protección y observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, estima necesaria contar con las disposiciones especiales en la materia que permitan regular y garantizar a las personas

servidoras públicas los derechos, obligaciones y prestaciones salariales que por ley les corresponden;

XII. Que las Condiciones Generales de Trabajo, publicadas en el año 2009, han sido objeto de diversas modificaciones con el objeto de adecuarlas a las necesidades institucionales y del contexto laboral, efectuándose reformas en los meses de octubre del 2011, febrero y marzo del 2014, así como, julio de 2015.

XIII. Que atendiendo a las reformas legales en materia laboral y de derechos humanos, así como a las nuevas dinámicas administrativas y organizaciones que actualmente imperan en el servicio público; resulta necesario llevar a cabo su actualización, con el propósito de armonizar su contenido con los principios de legalidad, igualdad, no discriminación y respeto irrestricto a los derechos humanos, incorporando disposiciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y prevención del hostigamiento, el acoso sexual y la violencia laboral;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/10/2026/21

Se aprueba la reforma y adición de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Primero. se **reforman** los artículos 1; 2, en su segundo párrafo; 3, en su fracción IV; 4, en su fracción VI; 5; 6;7; 8; fracciones I y III del artículo 9; 10; 11, en su fracción II;12; 13; 14; 16; 19; 20; 21; 22; 23, en su fracción II; 24 en sus fracciones II y III; 25; 27; 29; 30, en sus fracciones I y II; 31 en su fracción I; 32; 33; 34, en su fracción II; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 44, 45; 46; 47; 48, en su fracción VI; 49, en su fracción II; 50; 51; 52; 53, 56; 57; 58; 60 al 76; 77, en su fracción I; 78; 79, en sus fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 80; 81; 82; 83; 84; 86; 87, en sus fracciones I, II y III; 88, en su fracción I, 89; 90; 92; 93; 94; 95; 96; 98; 99 y 100, en su fracción III; asimismo, se **adicionan** las fracciones I, II, III, IV, V y VI

del artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones VII y VIII del artículo 11; las fracciones III y IV del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 27; el artículo 30 Bis; las fracciones VI, recorriéndose en su orden la subsecuente, VIII y IX del artículo 48; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 49; el artículo 49 Bis; el tercer párrafo del artículo 53; el artículo 53 Bis; el segundo párrafo del artículo 54; el artículo 54 Bis; el artículo 55 Bis; Capítulo IV De la igualdad sustantiva, no discriminación y prevención del hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral del Título Segundo; artículo 79 Bis; 79 Ter y 79 Quater y la fracción IV del artículo 100 para quedar como sigue:



https://codhem-principal.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2026/10/CONDICIONES-GENERALES-DE-TRABAJO-2026.pdf

Segundo. Se ratifican en sus términos vigentes, los artículos de las Condiciones Generales de la Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que no fueron objeto de la presente reforma, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva, realizar las gestiones necesarias para el depósito de las Condiciones Generales de Trabajo de este Organismo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, para efectos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Hecho lo anterior deberá informar a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Recursos Humanos, la fecha de depósito ante dicho Órgano Laboral, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas, proveer lo necesario en el ámbito administrativo para la implementación del presente acuerdo;

CUARTO. La reforma aprobada surtirá efectos a partir del momento de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, derogándose las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de dos mil veintiséis, firmando el Presidente y la Secretaría Técnica del mismo.

M. en E. J. Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Lcda. en Psic. Jacqueline Salinas Reyes

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de octubre de dos mil veintiséis.

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 79, 06 de noviembre de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanosdel Estado de México.